

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ID CONTRATO	CI-001-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de enero de 2026.
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN NIT. 901.858.304-5 RL. KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ C.C. 1.037.946.795.
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRORROGAS, DESCENTRALIZADAS, COMISIONES PERMANENTES Y ACCIDENTALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar la vigencia 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, previa evidencia e informe final de supervisión.
CUANTÍA DEL CONTRATO (LETRA Y NÚMERO)	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000); discriminados de la siguiente manera: Recursos administrar: hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$38.668.000). Honorarios: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000), incluido IVA del 19%.
SUPERVISOR	Carlos Andrés Zapata Chaverra. Presidente Concejo de Barbosa
FECHA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA, corporación administrativa de elección popular, de carácter público, creada conforme a los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, regulada por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, representado

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

legalmente por su Presidente **CARLOS ANDRÉS ZAPATA CHAVERRA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y La **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada mediante Decreto Municipal No. 041 del 29 de mayo de 2024, con NIT 901.858.304-5 representada legalmente por **KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRORROGAS, DESCENTRALIZADAS, COMISIONES PERMANENTES Y ACCIDENTALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.*

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: En desarrollo del objeto contractual, el contrato interadministrativo por administración delegada tendrá como alcance la planeación, coordinación, ejecución y suministro del servicio de alimentación requerido para el adecuado desarrollo de las actividades misionales del Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, durante la vigencia 2026, en los términos que se describen a continuación:



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
	<p>DESAYUNOS</p> <p>Opción 1. Arepa con carne desmechada, porción de fruta, millo, café o jugo natural 12 onzas.</p> <p>Opción 2. Omelette, porción de croissant, porción de fruta, millo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p>Opción 3. Waffles con fruta, millo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p>Opción 4. Arepa, milanesa de pollo, fruta, millo, jugo natural o café 12 onzas.</p> <p>Opción 5. Sándwich con café 12 onzas.</p> <p>Opción 6. Calentado de frijoles con arepa y quesito (carne de cerdo o res, o chicharrón), chocolate o café 12 onzas.</p> <p>Opción 7. Pastel de pollo, buñuelo grande, millo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p>Opción 8. Torta de carne con arepa, café o chocolate 12 onzas.</p> <p>Opción 9. Huevos revueltos, arepa con quesito, porción de croissant, jugo natural.</p> <p>Los alimentos deberán ser entregados</p> <p>REFRIGERIOS :Opción 1. Perro grande con tocineta, queso mozzarella, gaseosa o jugo natural 12 onzas. Opción 2. Hamburguesa de carne de res 100% de 38 cm con tocineta, queso mozzarella, lechuga, tomate, gaseosa o jugo natural 12 onzas.</p> <p>Opción 3. Burritos de pollo o carne y gaseosa o jugo natural 12 onzas.</p> <p>Opción 4. Arepa rellena de carne y pollo con gaseosa o jugo natural.</p> <p>Opción 5. Chuzo de pollo 200 gramos, acompañado de ensalada y porción de papas y gaseosa.</p> <p>Opción 6. Arepa mixta (pollo, carne desmechada, maicitos, champiñones, queso mozzarella), salsas, jugo natural o gaseosa 12 onzas.</p> <p>Opción 7. Sándwich de pollo y verduras, Jamón y queso, millo, jugo natural o gaseosa 12 onzas.</p> <p>Opción 8. Pizza (variada) con gaseosa. Opción 9. Picada (chicharrón, carne de res o de cerdo y chorizo), acompañada de</p> <p>TORTA</p> <p>Torta de dos libras</p> <p>Puede ser con variedad de:</p> <p>Piña, envinada, vainilla, naranja, zanahoria</p> <p>ALMUERZOS O CENA</p> <p>Opción 1. Pasta corta o larga con diferentes salsas y proteínas (pollo, albóndigas, camarones, atún) Porción de Pan.</p> <p>Gaseosa o jugo natural 12 onzas. Postre: tiramisú.</p> <p>Opción 2. Aliaco</p> <p>Arroz blanco 130 gramos Acompañantes: Aguacate, banano</p> <p>Gaseosa o jugo natural 12 onzas. Postre: Melocotón.</p> <p>Opción 3.</p> <p>Cazuela de Frijoles</p> <p>Los alimentos deberán ser entregados calientes, es decir a una temperatura igual o superior a 140°F (60°C).</p>	<p>UNIDAD</p> <p>UNIDAD</p> <p>UNIDAD</p> <p>UNIDAD</p>
ALIMENTACIÓN		

CLAUSULA TERCERA: Son obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Ejecutar el contrato con sujeción a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales aplicables al contrato de mandato y los estatutos propios de la entidad.
2. Desarrollar el objeto contractual por cuenta y riesgo del Concejo Municipal de Barbosa, actuando como administrador delegado de los recursos, sin que ello implique delegación de funciones públicas ni pérdida del control por parte de la entidad contratante.
3. Administrar los recursos públicos entregados de manera eficiente, transparente, exclusiva y finalística, destinándolos únicamente al cumplimiento del objeto contractual.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en especial los de moralidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.
5. Cumplir con la normatividad vigente en materia sanitaria, de salubridad, seguridad y salud en el trabajo, así como con las disposiciones ambientales y de orden público aplicables.
6. Permitir y facilitar en todo momento la supervisión, seguimiento y control por parte del Concejo Municipal de Barbosa y de los organismos de control competentes.
7. Rendir los informes técnicos, financieros y administrativos que le sean requeridos, en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

8. Asumir la responsabilidad frente a terceros por los actos que se deriven de la ejecución del contrato, sin comprometer patrimonial ni laboralmente al Concejo Municipal de Barbosa.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Planear, coordinar y ejecutar el suministro de alimentación requerido para las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones, audiencias públicas, actos protocolarios y demás actividades institucionales del Concejo Municipal de Barbosa.
2. Suministrar los alimentos en condiciones óptimas de calidad, higiene, salubridad, presentación y oportunidad, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.
3. Ejecutar el contrato bajo la modalidad de precios unitarios y ejecución a demanda, atendiendo los requerimientos que formule el Concejo Municipal, hasta el agotamiento del valor total del contrato.
4. Adelantar, a su nombre y bajo su responsabilidad, la contratación de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de alimentación, conforme a su régimen jurídico y manual de contratación.
5. Administrar separadamente los recursos delegados y los honorarios pactados, garantizando la correcta trazabilidad contable y financiera de los mismos.
6. Presentar informes periódicos que contengan, como mínimo:
 - Relación de servicios prestados
 - Cantidades suministradas
 - Valores ejecutados
 - Soportes financieros y contractuales
7. Atender oportunamente los requerimientos adicionales o ajustes operativos que se presenten durante la ejecución del contrato, siempre que se encuentren dentro del objeto contractual.
8. Responder por la correcta ejecución del contrato, incluyendo la calidad del servicio y el cumplimiento de los tiempos y condiciones pactadas.
9. Garantizar que el personal y proveedores que intervengan en la ejecución del contrato no adquieren vínculo laboral ni contractual alguno con el Concejo Municipal de Barbosa.

Obligaciones de la Corporación. Son obligaciones del Concejo Municipal:

1. Definir y comunicar oportunamente los requerimientos de alimentación, indicando fechas, lugares y condiciones del servicio a prestar.
2. Designar un supervisor del contrato, responsable del seguimiento técnico, financiero y administrativo del mismo.
3. Verificar y aprobar los informes presentados por EDESAN, como requisito para la autorización de los pagos correspondientes.
4. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución y liquidación del contrato.
5. Ejercer el control sobre la ejecución del contrato, sin asumir funciones propias del administrador delegado ni interferir en la contratación que adelante EDESAN con terceros.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El concejo de Barbosa, pagará el valor del presente contrato, de la siguiente forma:

ENTREGA DE RECURSOS A ADMINISTRAR. Se realizará un pago único para el desembolso correspondiente al valor total de los RECURSOS PARA ADMINISTRAR, lo cual corresponde a la suma de *TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$38.668.000)*.

El desembolso se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inicio del contrato y con la presentación previa de dicha cuenta, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

PAGO DE HONORARIOS E IVA: El valor de los honorarios y su IVA se cancelará en PAGOS PARCIALES MENSUALES Y DEBIDAMENTE SOPORTADOS, para ello deberá presentar la factura correspondiente y/o documento equivalente además de los informes detallados de las actividades realizadas con los respectivos soportes, y demás documentos de acuerdo a las obligaciones contractuales; lo anterior, deberá estar acompañado de: la acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda, también deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios u honorarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.

Esta modalidad de contratación permite que el Concejo Municipal de Barbosa, tenga un control más eficaz de los recursos. En caso de que queden recursos, se reintegrarán al concejo, después de la terminación del contrato y recibidos a satisfacción los productos y servicios contratados.

El mandatario devolverá al Contratante los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas, legales, por errores en los pagos o de cualquier otra índole, generadas por la consignación de los recursos en las cuentas del contrato. Por lo cual, los rendimientos que puedan causarse con ocasión de la administración de los recursos serán de propiedad de la Concejo Municipal de Barbosa. Adicionalmente, se obliga a devolver al Contratante los saldos del recurso a administrar y Gravamen al Movimiento Financiero, debido a que el contrato no se haya ejecutado financieramente al 100%.

Para efectos de control y seguimiento en la ejecución contractual, el Supervisor deberá tener en cuenta los valores con IVA INCLUIDO, establecidos en el tarifario vigente del proceso como valor techo, en el momento de aprobar la respectiva actividad y el valor asociado a la misma.

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del CONCEJO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

supervisor del contratante, como por EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.

Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. por el MUNICIPIO para el efecto.

Suscrita el acta de inicio del contrato, LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta independiente una vez suscrita el acta de inicio, con el propósito de que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Barbosa o la dependencia que corresponda del Concejo Municipal, expida la certificación correspondiente, a efectos de que la entidad bancaria proceda con la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de no efectuarse dicha actuación, los valores que se generen por este concepto serán atendidos con cargo a los recursos objeto de administración.

Los desembolsos que realice EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E., en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. se informará de tal situación al CONCEJO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

QUINTA. VIGENCIA. ONCE (11) MESES a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar la vigencia 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, previa evidencia e informe final de supervisión. **SEXTA. SUSPENSIÓN.** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor. **SÉPTIMA. MULTAS.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la ley 80 de 1.993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 y las normas civiles y comerciales pertinentes, **EL CONCEJO** adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: a) en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **EL CONCEJO** podrá, mediante acto administrativo, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil 1x1.000 del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) en caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0,5 % del contrato por cada día de retraso; c) por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

señaladas en el acta de inicio, por un valor del 0,5% del contrato por cada día de retraso; d) por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. **PARÁGRAFO 1:** Una vez **EL CONCEJO** tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos anteriores, el supervisor designado deberá requerir por una sola vez a **EL CONTRATISTA** para que explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. **EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento para dar respuesta al mismo y **EL CONCEJO** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante acto administrativo motivado y con base en las pruebas aportadas por el supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, a hacer efectiva la multa. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. **PARÁGRAFO 2: VALOR DE LAS MULTAS:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestos por **EL CONCEJO** mediante acto administrativo motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará coactivamente o acudiendo a la vía judicial correspondiente. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la multa se notificará a **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del C.C.A. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **EL CONCEJO** podrá imponerle una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez (10) % del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en el caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al concejo superen el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes ingresarán al patrimonio de **EL CONCEJO** y podrá ser tomado de las sumas restantes a favor de **EL CONTRATISTA** durante la etapa de liquidación, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **NOVENA. CLÁUSULA EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMÚN.** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación, e interpretación unilateral. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONCEJO** mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el concejo decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado de acuerdo con lo dispuesto con el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la constitución política y la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá comunicación previa al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** De conformidad con la legislación presupuestal vigente para la ejecución del presente contrato se cuenta con la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

disponibilidad presupuestal No. 285 de 2026 y el registro presupuestal No. 267 del mismo año. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56, y 58 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** El Supervisor del contrato será el presidente de la Corporación, quien deberá realizar el seguimiento control y vigilancia a la ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **PARÁGRAFO 1.** La supervisión para el efecto, previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificar que el contratista se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social así como de los aportes parafiscales, cuando a ellos haya lugar, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el requisito del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, deberá ser acreditado por el contratista para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Conforme lo establece el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a ellos haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario de los Servidores Públicos que se encuentre vigente. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. VÍNCULO LEGAL.** **EL CONCEJO** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, además sólo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** ninguna otra suma por otro concepto. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.** Atendiendo a la naturaleza del contrato y cuantía, no se exigirán garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 7. Sin embargo, al momento de realizar la contratación la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN exigirá a su contratista las siguientes garantías:

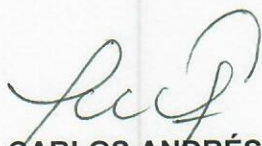
1. Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
2. El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba como anticipo, por el término de duración del contrato y se extenderá hasta la liquidación del mismo.
3. Responsabilidad civil extracontractual, por un valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y duración igual al plazo del contrato.

Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN y se dejará expresa constancia que los Asegurados y/o Beneficiarios serán la EDESAN y el CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA – ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DÉCIMA NOVENA.** El concejo hará las dediciones de ley que correspondan para el siguiente contrato. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DEL CONCEJO.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al concejo por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan del uso de patentes diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlos si media autorización del presidente de **EL CONCEJO**, como representante legal de la Corporación. **VIGESIMA SEGUNDA.** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Barbosa – Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de Barbosa - Antioquia el 29 de enero de 2026.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA CHAVERRA.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL BARBOSA
EL CONTRATANTE

KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
GERENTE EDESAN
EL CONTRATISTA

Proyectó: Secretario General del Concejo 	Elaboró: Secretario General del Concejo	Revisó: Torres & López Abogados S.A.S Asesor ext.	Aprobó:  Carlos Andrés Zapata Chaverra Presidente
--	--	--	--